

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Mejora de las relaciones comerciales bilaterales entre la UE y Turquía y modernización de la Unión Aduanera»

(2017/C 075/22)

Ponente: **Dimitris DIMITRIADIS**

Consulta	Comisión Europea, carta anual 2016, 20.4.2016
Fundamento jurídico	Artículo 304 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
Sección competente	Sección de Relaciones Exteriores
Aprobado en sección	16.11.2016
Aprobado en el pleno	14.12.2016
Pleno n.º	521
Resultado de la votación	252/4/7
(a favor/en contra/abstenciones)	

1. Conclusiones y recomendaciones

1.1. El CESE opina que el acuerdo vigente sobre la Unión Aduanera (UA) se ha visto superado por la coyuntura actual y que las partes deben entablar una negociación seria sobre el refuerzo de sus vínculos económicos elaborando un nuevo tipo de acuerdo comercial que responda a las necesidades actuales.

1.2. El CESE continúa considerando que Turquía sigue siendo un socio de gran importancia y que existe la voluntad política de ampliar los niveles de cooperación, pero solo si se respetan los valores europeos fundamentales, los principios de la democracia, el Estado de Derecho y los derechos humanos.

1.3. El CESE considera que el proceso referente a la UA puede realizarse bien mediante la revisión de la Decisión 1/95, bien mediante una nueva decisión del Consejo de Asociación, o bien mediante un nuevo protocolo en el Acuerdo de Adhesión.

1.4. El CESE condena el intento de golpe de Estado del 15 de julio, pero también manifiesta su preocupación por la respuesta del Gobierno turco y las acciones políticas seguidas en Turquía, que van más allá de la persecución de los golpistas, no reflejan medidas coherentes con el Estado de Derecho y son contrarias a los principios democráticos.

1.5. El CESE exige de Turquía que, como país candidato a la adhesión a la UE, proteja y respete los derechos humanos universales y garantice el respeto de las normas democráticas y el Estado de Derecho. El CESE condena el intento de derrocar el gobierno democráticamente elegido de Turquía, pero expresa su preocupación por la reacción de las autoridades turcas y pide expresamente que se respeten y apliquen plenamente los derechos humanos sin discriminación, en especial la libertad de expresión y su manifestación específica en la libertad de prensa, así como el pleno restablecimiento del Estado de Derecho.

1.6. A juicio del CESE, Turquía tiene que demostrar en la práctica que sigue siendo fiel a su estatuto de país candidato a la adhesión, del que sigue beneficiándose legalmente y con arreglo a los Tratados, continuando las negociaciones con la UE y respetando plenamente el acervo de la Unión y cumpliendo con todos los requisitos acordados hasta la fecha.

1.7. Las nuevas condiciones que han ido desarrollándose en el comercio mundial en los últimos años han impulsado a la UE a iniciar una nueva ronda de acuerdos comerciales a nivel mundial que se centran en mejorar las disposiciones referentes a una amplia gama de ámbitos con el fin de promover formas modernas de comercio, así como de poner en práctica los principios y el acervo de la UE. La Comunicación de la Comisión «Comercio para todos» ha de constituir la base para las negociaciones entre la UE y Turquía. Los ajustes y las buenas prácticas incorporados recientemente en diversos acuerdos comerciales han transformado las pautas sobre la sostenibilidad, la transparencia y la participación de los interlocutores sociales y la sociedad civil en los acuerdos comerciales internacionales.

1.8. El CESE considera necesario que se lleven a cabo evaluaciones de impacto y análisis de viabilidad de las negociaciones, *ex ante* y *ex post*, con el fin de determinar sus efectos en el medio ambiente, la economía y la sociedad. En estos procesos es preciso que participen los interlocutores sociales y las organizaciones de la sociedad civil. Además, considera que la Comisión debe seguir haciendo un estrecho seguimiento de la evolución de la situación social y económica de Turquía en cada fase de las negociaciones.

1.9. No hay que olvidar que, en los veinte años transcurridos desde la entrada en vigor de la UA, el acervo de la Unión se ha ampliado a sectores que no se habían regulado previamente.

1.10. El CESE considera que se necesita un acuerdo nuevo y actualizado sobre la UA y se opone a la idea de mantener el actual o de convertirlo en un acuerdo comercial regional, por considerarla poco realista. Opina asimismo que el nuevo acuerdo debería incluir nuevos capítulos que reflejen las novedades en la legislación y las prácticas de la Unión, que siguen ampliándose y revisándose, así como disposiciones actualizadas que respondan a los ámbitos que han resultado problemáticos en la aplicación de la UA con Turquía y los requisitos previos.

1.11. Asimismo, el CESE considera que las nuevas negociaciones deberían prestar particular atención a la realización inmediata de las necesarias reformas radicales de la legislación turca.

1.12. El CESE propone que los aspectos que se mencionan a continuación se incluyan en el ámbito normativo del nuevo acuerdo:

- la agricultura (con todos los requisitos que se exponen más abajo en el dictamen),
- los servicios,
- los contratos públicos,
- los productos sin transformar y las materias primas,
- la protección de los consumidores,
- la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible,
- la equivalencia de los regímenes reglamentarios para la política veterinaria, fitosanitaria y sanitaria y la política de seguridad alimentaria,
- la protección eficaz de los derechos laborales y el trabajo decente,
- la protección de la salud y seguridad en el lugar de trabajo,
- la facilitación del comercio electrónico y la introducción de la agenda digital, que determinará la libre circulación de datos digitales,
- la política y la seguridad energéticas,
- el refuerzo de la innovación y la protección de los derechos de propiedad intelectual,
- la lucha contra la corrupción y el blanqueo de capitales,
- el refuerzo de los incentivos a las pymes,
- la simplificación de los procedimientos administrativos y la reducción de los costes administrativos,
- las inversiones y la actualización de las normas en materia de inversión para proteger a los inversores, y al mismo tiempo el establecimiento de un procedimiento imparcial de resolución de litigios,
- la mejora del procedimiento de transposición e incorporación de la legislación de la UE en el ordenamiento jurídico turco,
- disposiciones reforzadas para garantizar que el contenido del acuerdo revisado y las cláusulas de aplicación respeten el acervo de la Unión.

1.13. El CESE considera que, por lo que se refiere a la asimetría que afecta a las relaciones comerciales de Turquía con terceros países con los que la UE celebre nuevos acuerdos comerciales, la cláusula pertinente no puede mejorarse más allá de ofrecer incentivos políticos a los países socios de la UE, con la posibilidad añadida de que la Comisión proporcione servicios adecuados de intermediación.

1.14. El CESE considera que cualquier tipo de acuerdo comercial entre la UE y Turquía debe incluir la consulta y participación de los interlocutores sociales (empresarios y trabajadores) y las organizaciones de la sociedad civil, tanto en la fase de negociación como en la de aplicación.

2. Relaciones comerciales entre la UE y Turquía

2.1. En 1959 Turquía presentó una solicitud para ser miembro asociado de la entonces Comunidad Económica Europea (CEE), la actual Unión Europea (UE). El Acuerdo de Asociación⁽¹⁾ fue firmado en 1963 y preveía, además, la creación de una UA entre la CEE y Turquía.

2.2. Como consecuencia de ello, en 1970 se redactó un Protocolo adicional por el que se suprimían los aranceles y cuotas para las mercancías, dando nuevos pasos hacia la UA, cuyo pleno desarrollo se alcanzó en 1995⁽²⁾ y dio lugar a la supresión de barreras comerciales; ese mismo año se firmó un **Acuerdo de Libre Comercio (ALC)**⁽³⁾ que incluía el carbón y el acero con la CECA de entonces.

2.3. También se pidió a Turquía que adoptase el arancel exterior común (AEC) de la UE⁽⁴⁾ sobre las importaciones procedentes de terceros países y que adoptara todos los anteriores y futuros acuerdos preferenciales.

2.4. La UA fue una idea original e innovadora en su momento y brindó una oportunidad importante de profundizar las relaciones bilaterales, dado que fue uno de los primeros acuerdos que incluía la armonización de la legislación con un Estado no miembro de la UE.

2.5. En 1997, la UE inició un proceso paralelo basado en los artículos 2 y 49 del Tratado de la Unión Europea, a raíz de la solicitud de asociación presentada por Turquía en 1987.

2.6. Las negociaciones de adhesión se iniciaron en 2005 e incluyen 34 capítulos del acervo de la Unión más un capítulo misceláneo, es decir, 35 en total.

2.7. El CESE, haciéndose eco de las partes interesadas, valora positivamente el acuerdo de libre comercio sobre el carbón y el acero, que debe mantenerse tal y como está, pero subraya la necesidad de reformar la UA para lograr una modernización de las relaciones comerciales.

3. La situación política en Turquía después del 15 de julio

3.1. La situación en Turquía tras el intento de golpe de Estado del 15 de julio, que el CESE condena explícitamente, ha dado lugar a una gran inquietud. Las medidas tomadas por las autoridades contra los sospechosos de participar en el golpe de Estado, pero también contra las fuerzas de la oposición y de la sociedad civil no implicadas en la intentona de golpe, así como contra la prensa y los medios de comunicación no favorables al Gobierno son incompatibles con las normas europeas y dificultan las negociaciones entre Turquía y la UE.

⁽¹⁾ Acuerdo por el que se crea una Asociación entre la Comunidad Económica Europea y Turquía y Protocolo adicional de 12 de septiembre de 1963 (DO 217 de 29.12.1964): http://ec.europa.eu/enlargement/pdf/turkey/association_agreement_1964_en.pdf

⁽²⁾ Decisión n.º 1/95 del Consejo de Asociación CE-Turquía, de 22 de diciembre de 1995, relativa al establecimiento de la fase final de la Unión Aduanera (96/142/CE).

⁽³⁾ 96/528/CECA: Decisión de la Comisión de 29 de febrero de 1996 sobre la celebración de un acuerdo entre la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y la República de Turquía sobre el comercio de los productos regulados por el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (DO L 227 de 7.9.1996): <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:31996D0528&from=ES>

⁽⁴⁾ Nomenclatura combinada, arancel aduanero común y arancel integrado de la Unión Europea (TARIC), Reglamento del Consejo (CEE) n.º 2658/87, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 256 de 7.9.1987): <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=URISERV:l11003&from=ES>

3.2. Tras lo sucedido el 15 de julio, la posición oficial de Ankara se ha modificado, y los negociadores turcos exigen compromisos directos de la UE, que en bastantes aspectos **hasta ahora ha mostrado indecisión y falta de voluntad política y de dirección política**, unido esto al fracaso de Turquía en mostrar la buena voluntad necesaria para poner en práctica los textos adoptados (por ejemplo, con respecto al protocolo del Acuerdo de Ankara, etc.), lo cual está haciendo más difícil crear el necesario clima de entendimiento.

3.3. El CESE sigue y continuará siguiendo con gran atención y preocupación todo lo que está sucediendo como consecuencia del intento de golpe de Estado, y considera que el inicio de las negociaciones de la UA es una oportunidad para comenzar la normalización de las relaciones entre la UE y Turquía, así como para la recuperación de la maltrecha economía turca.

3.4. Por consiguiente, en esta difícil coyuntura redundante en interés de Turquía asumir un compromiso a largo plazo para poner en marcha un programa de reformas que incluya cambios radicales tanto en la esfera económica como en la política.

4. La economía turca

4.1. A partir de 2015, Turquía logró un asombroso producto interior bruto en paridad de poder adquisitivo (PIB en PPA) de 1,576 billones de dólares (estimaciones de 2015), que le supuso ocupar el puesto 18 de la clasificación económica mundial. En las estimaciones de crecimiento, en 2015 el país bajó a un todavía satisfactorio 3,8 %, ocupando el puesto 102 a nivel mundial. La deuda pública del país se redujo a un moderado 33,1 % del PIB, mientras que las tasas de inflación siguen siendo elevadas, de un 7,7 % en 2015 ⁽⁵⁾.

4.2. La economía turca ha sufrido una transformación en los últimos años, pasando de basarse en una agricultura tradicional a centrarse en los sectores de los servicios y el turismo, con un sector manufacturero orientado en particular a la exportación. Ello puede atribuirse también a la UA, que brindó importantes oportunidades que se aprovecharon de manera instantánea con la adopción de un nuevo marco jurídico y la aplicación de las normas de la UE.

4.3. Sin embargo, desde 2012, las tasas de crecimiento se han visto mitigadas por la reducción de las inversiones directas extranjeras, así como por la evolución política y social, que en muchos casos ha resultado una rémora para el crecimiento económico y una fuente de incertidumbre. En el período 2013-2016, la confianza se ha visto erosionada por la inestabilidad política, los cambios geopolíticos, las acusaciones de corrupción y las tensiones con los países vecinos, ya que el país aspira a un papel político más importante en la región. Esto ha afectado negativamente a la economía y eclipsado los avances sin precedentes de la economía turca, ya que, debido al déficit de la balanza por cuenta corriente, ha sido proclive a la volatilidad de la moneda y a las fluctuaciones del mercado, lo que ha desanimado y debilitado el flujo de inversión extranjera. Poco después del golpe de Estado, la economía sufrió otro revés con una mayor recesión y la caída en picado del turismo.

4.4. Debido a las preocupantes tendencias políticas, que tuvieron consecuencias inmediatas, la economía se ha visto afectada considerablemente tanto por la pérdida de confianza de los mercados en la estabilidad y la solvencia del entorno financiero y de inversión en Turquía ⁽⁶⁾ como por poner en duda la capacidad del Gobierno turco para poner nuevamente en marcha la economía, y su credibilidad y el valor de la lira turca se han resentido de manera significativa ⁽⁷⁾.

5. Impacto de la UA en la economía turca, deficiencias en el marco regulador y problemas de aplicación

5.1. En general las predicciones para la UA resultaron ser más bien pesimistas, y por eso se vieron refutadas por la realidad, ya que se había previsto que el PIB de Turquía no crecería más de un 1 o 1,5 %, cifra que, aunque se consideraba sustancial, no se correspondió con el incremento real.

⁽⁵⁾ Estadísticas facilitadas por el CIA Factbook y los informes por país del Banco Mundial, junto con datos estadísticos extraídos del Banco Central de la República de Turquía.

⁽⁶⁾ <http://www.bloomberg.com/news/articles/2016-09-26/lira-drops-most-among-emerging-peers-after-turkey-cut-to-junk>
<http://www.bloomberg.com/news/articles/2016-07-21/turkish-assets-extend-selloff-after-s-p-cut-state-of-emergency>
<https://www.ft.com/content/779ef1f6-5b22-11e6-9f70-badea1b336d4>

⁽⁷⁾ <https://www.ft.com/content/5bbbcce4-83b2-11e6-a29c-6e7d9515ad15>
<http://www.forbes.com/forbes/welcome/?toURL=http://www.forbes.com/sites/dominicdudley/2016/07/18/turkeys-economy-could-slump-in-aftermath-of-failed-coup/&refURL=https://www.google.gr/&referrer=https://www.google.gr/>

5.2. La UE es el socio principal de Turquía en términos de importación y exportación, mientras que Turquía ocupa el séptimo puesto en las importaciones de la UE y el quinto en las exportaciones. Las exportaciones de Turquía a la UE son principalmente maquinaria y equipos de transporte, seguidos de productos manufacturados. La UE exporta predominantemente a Turquía maquinaria y material de transporte, productos químicos y bienes manufacturados.

5.3. El comercio con la UE se incrementó en un 22 % desde 1995 hasta 2014. También se ha sugerido que la UA ha causado un desvío comercial ⁽⁸⁾, pero es insignificante si se considera el porcentaje total de los intercambios comerciales ⁽⁹⁾.

5.4. En todos los casos, no obstante, esto supuso un freno a la aplicación de aranceles por parte de Turquía para los productos industriales e hizo innecesario establecer normas de origen en el comercio bilateral.

5.5. Varios de los inconvenientes intrínsecos más significativos de la UA pueden resumirse en los elementos siguientes:

- el uso excesivo e innecesario de los instrumentos de defensa comercial como las medidas compensatorias, antidumping, de salvaguardia y de supervisión que afectan al comercio bilateral ⁽¹⁰⁾,
- la ausencia de un mecanismo de cumplimiento eficaz y de un procedimiento de resolución de litigios imposibilita resolver eficazmente, en determinados casos, la aplicación selectiva de la Unión Aduanera vigente y la adopción de medidas discriminatorias indirectas, en perjuicio de los productos europeos. El actual procedimiento de resolución de litigios se limita exclusivamente a conflictos concretos (en particular, la jurisdicción es válida solo para el período en que están en vigor las medidas proteccionistas) ⁽¹¹⁾ que pueden ser examinados por el Consejo de Asociación, que es en esencia un órgano político que toma decisiones por consenso,
- el alcance limitado de la UA, que cubre únicamente los productos industriales, incluidos los equipos industriales y productos agrícolas transformados producidos en la UE o en Turquía, y que abarca también algunos o todos los bienes de los productos procedentes de terceros países, siempre que se encuentren en libre circulación en el territorio de la UE o de Turquía. Más en concreto, los productos agrícolas representan el 10 % y los servicios el 60 % del PIB de Turquía, pero ambos sectores quedan fuera del ámbito de aplicación;
- también es problemático el proceso de adaptación de la legislación de la UE y la eficacia del método para proporcionar información sobre dicho proceso; en consecuencia, la comunidad empresarial se enfrenta a un vaivén legislativo durante el proceso de importar o exportar los mismos productos, de tal modo que ni las propias empresas pueden mantenerse al día a través de sus organismos de representación (cámaras de comercio, organizaciones empresariales, etc.), ni tampoco las autoridades competentes (aduanas, agencias de exportación, organismos de control de los mercados) ⁽¹²⁾.

5.6. Más allá de los ámbitos problemáticos en el marco normativo de la UA, se plantean problemas derivados de su aplicación inadecuada o de las decisiones unilaterales tomadas por Turquía en cuestiones relativas a las prácticas aduaneras y arancelarias, **que claramente contravienen las disposiciones acordadas**, así como de la negativa de Turquía a permitir el libre ejercicio de las relaciones comerciales con la República de Chipre, Estado miembro de la UE, lo que vulnera clarísimamente el Derecho de la Unión y los acuerdos comerciales UE-Turquía.

⁽⁸⁾ C.S.P. Magee, «Trade creation, trade diversion, and the general equilibrium effects of regional trade agreements: a study of the European Community–Turkey customs union», *Review of World Economics*, mayo de 2016, vol. 152, n.º 2, pp. 383-399.

⁽⁹⁾ Banco Mundial, «Evaluation of the EU-Turkey Customs Union» (Evaluación de la Unión Aduanera entre la UE y Turquía). Informe n.º 85830-TR, 28 de marzo de 2014, disponible en: <http://www.worldbank.org/content/dam/Worldbank/document/eca/turkey/tr-eu-customs-union-eng.pdf>

⁽¹⁰⁾ En 2013, Turquía contaba con trece instrumentos de defensa comercial contra productos de la UE. Para más información se puede consultar el sitio web: <http://ec.europa.eu/trade/policy/accessing-markets/trade-defence/actions-against-exports-from-the-eu/> (consultado el 30 de mayo de 2016).

⁽¹¹⁾ En contraste con el mecanismo de resolución de litigios del Acuerdo de Ankara, que cubre una gama más amplia de litigios, pero que requiere la unanimidad de ambas partes para activar el mecanismo.

⁽¹²⁾ Véase la nota 9 a pie de página.

5.7. La adaptación actual de Turquía al Derecho de la UE en materia de mercado interior ha avanzado en ciertos ámbitos, como la libre circulación de mercancías, la política de competencia y la ayuda estatal, la energía, la política económica y monetaria y la política empresarial e industrial, pero la Comisión Europea ha puesto de relieve el hecho de que Turquía ignora constantemente aspectos clave del acuerdo adoptando generalizadamente medidas proteccionistas, contrariamente a lo que prevé la Unión Aduanera.

5.8. No obstante, Turquía no está aplicando correctamente la legislación sobre ayudas estatales y la creación de mecanismos de seguimiento, y parece reticente a permitir plenamente la libre circulación de mercancías suprimiendo restricciones ocultas; por último, no ha adoptado ni aplicado efectivamente medidas coercitivas contra las violaciones de los derechos de propiedad intelectual.

5.9. Al evaluar los beneficios generales de la UA, podríamos señalar como su mayor contribución el hecho de que ha sido utilizada como una «caja de herramientas» para la reforma económica, que ha contribuido a la integración de Turquía en los mercados mundiales, al tiempo que ha ayudado a reconstruir su credibilidad y, por último, que ha impulsado medidas para contener la inflación y estabilizar el valor de la lira turca.

5.10. También ha avanzado con rapidez la modernización del comercio turco, y ha aumentado la competencia entre los productores y los comerciantes turcos, que a través del mercado de la UE han logrado acceder a un entorno comercial mundial más fértil y exigente.

6. Comparación entre la Unión Aduanera y los acuerdos de libre comercio más recientes

6.1. En los próximos años se prevé una nueva era económica inaugurada por la preparación y puesta en práctica de una serie de iniciativas normativas a escala internacional que influirán en las relaciones económicas entre la UE y Turquía y que requieren la modernización de la UA. Al mismo tiempo, la Unión Europea ha concentrado sus esfuerzos en el fomento de las relaciones económicas exteriores con terceros países para mejorar el nivel de vida y de bienestar. Las principales iniciativas que se están poniendo en práctica en la actualidad son la **Asociación Transatlántica de Comercio e Inversión (ATCI)**, el **Acuerdo Económico y Comercial Global UE-Canadá (AECG)** y el **Acuerdo sobre el Comercio de Servicios (ACS)**, así como las negociaciones sobre el **acuerdo comercial con Japón**⁽¹³⁾.

6.2. Conforme a las nuevas condiciones, la UA ya obsoleta ha situado la economía turca en una situación de desventaja debido a su asimetría intrínseca⁽¹⁴⁾, ya que permite a Turquía negociar acuerdos comerciales con terceros países únicamente cuando la UE ha concluido y firmado nuevos acuerdo de libre comercio con ellos, pero no da a Turquía la posibilidad de intervenir durante las negociaciones. Por otra parte, la «cláusula turca» es una directriz política, pero no obliga al tercer país a aceptar las negociaciones, ni mucho menos la firma de un acuerdo. Incluso si se alcanza un acuerdo, el lapso de tiempo transcurrido sitúa a las empresas turcas en una posición de desventaja competitiva.

6.3. Además, Turquía se vio obligada a adoptar el arancel exterior común (AEC), con el que es preciso ajustarse a los cambios (en su mayoría reducciones) introducidos por la UE debido a la celebración de acuerdos de libre comercio, sin que los productos turcos pudieran beneficiarse de este privilegio en otros mercados a falta de un acuerdo. Esto ha dado lugar a la progresiva liberalización del régimen aduanero de Turquía.

6.4. Las mencionadas deficiencias en la estructura de la UA se han hecho más evidentes ahora, más de veinte años después del establecimiento de la UA.

6.5. En 2014, de los 48 socios comerciales de la UE solo 17 celebraron acuerdos con Turquía, y entre los Estados que han celebrado una nueva generación de acuerdos de libre comercio, únicamente Corea del Sur accedió a celebrar un acuerdo con Turquía, aceptando la invitación formulada en la «cláusula de Turquía» del acuerdo entre Corea y la UE.

⁽¹³⁾ También hay otros acuerdos con los **Estados del África Oriental, Ecuador, Singapur, Vietnam y África Occidental**. Aunque se han suscrito, ninguno de ellos ha entrado en vigor.

⁽¹⁴⁾ Global Economics Dynamics Study, *Turkey's EU integration at a crossroads, What Consequences does the new EU trade policy have for economic relations between Turkey and Europe, and how can these be addressed?*, Bertelsmann Stiftung, abril de 2016.

7. Refuerzo de las relaciones comerciales bilaterales

7.1. La cooperación entre la UE y Turquía en los ámbitos económico y político es necesaria y sería suficiente para lograr la estabilidad en una parte del mundo particularmente inestable; la modernización de la UA podría constituir una clara señal positiva de cooperación y estabilidad.

7.2. Tras un detallado debate y examen de soluciones alternativas para las relaciones económicas y comerciales entre la UE y Turquía —entre ellas: i) mantener el *statu quo*, ii) sustituir o completar la UA con un acuerdo comercial regional y iii) actualizar la UA— el CESE considera que esta última solución parece la más idónea para fomentar y profundizar las relaciones bilaterales sobre la base del beneficio mutuo.

7.3. Habida cuenta de que las negociaciones de adhesión tienen un plazo temporal considerable, la solución de no cambiar nada no representa una alternativa realista, ya que se considera esencial resolver los problemas mencionados *supra* y aprovechar de inmediato el potencial sin explotar de las relaciones comerciales.

8. Principales elementos de la revisión

8.1. En el marco de la nueva política comercial y de inversiones de la UE iniciada en 2015 con la Comunicación de la Comisión «Comercio para todos»⁽¹⁵⁾, queda claro el compromiso de la UE para aprovechar su posición dominante en el ámbito del comercio con el fin de responder a los nuevos desafíos de un mercado globalizado y a las necesidades del actual entorno comercial, impulsar el crecimiento y promover cambios institucionales estableciendo prioridades de reforma⁽¹⁶⁾.

8.2. Como parte de este esfuerzo, es lógico que una nueva política comercial no pueda ser unidimensional, sino compleja y multinivel, debiendo abarcar muchos y diversos sectores de actividad para que se considere eficaz y beneficiosa para toda una serie de destinatarios diferentes, como los trabajadores, los consumidores y las pequeñas y medianas empresas.

8.3. En particular, la inclusión de los valores europeos en el mismo marco de principios tiene importancia en múltiples niveles, dado que es evidente que las negociaciones sobre los acuerdos comerciales y de inversión **no son de naturaleza meramente económica, sino que constituyen un proyecto socioeconómico más amplio que incluye reformas multidimensionales y multinivel.**

8.4. Especialmente desde la adopción del Acuerdo de París (COP 21) por parte de la UE y de los nuevos objetivos de desarrollo sostenible (ODS) que adoptó el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, **el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente** constituyen ahora parte integrante de estos valores⁽¹⁷⁾.

8.5. Este aspecto es naturalmente más pronunciado cuando los países con los que se negocia el acuerdo se encuentran en un proceso de adhesión, siendo el ejemplo más característico el de Turquía.

8.6. La revisión debe basarse asimismo en las normas e instrumentos internacionales relativos a la protección de los derechos laborales⁽¹⁸⁾.

8.7. Por esta razón, la UE decidió avanzar en torno a tres principios básicos, al objeto de garantizar lo siguiente:

a) la **eficacia**, para cubrir las necesidades tanto macroeconómicas (por ejemplo, la situación económica de los Estados miembros de la UE en crisis) como microeconómicas (por ejemplo, las pymes) garantizando la mayor adaptabilidad posible de cara a los nuevos proyectos comerciales;

⁽¹⁵⁾ http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2015/october/tradoc_153846.pdf

⁽¹⁶⁾ CESE (ponente: J. Peel) — Dictamen sobre la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: Comercio para todos — Hacia una política de comercio e inversión más responsable, COM(2015) 497 final (DO C 264 de 20.7.2016, p. 123).

⁽¹⁷⁾ Además, los compromisos adquiridos incluyen naturalmente la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático y el protocolo de Kioto. Para el Acuerdo de París, véase: Acuerdo de París, FCCC/CP/2015/L.9, 2015

⁽¹⁸⁾ Normas laborales fundamentales de la OIT, directrices de la OCDE para las empresas multinacionales, principios de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos.

- b) la **transparencia**, aumentando la visibilidad y participación del mayor número posible de partes interesadas en las negociaciones;
- c) las **normas y los valores europeos**, un concepto evolutivo que ha ido ampliándose hasta hacerse extensivo a cuestiones como la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales (incluidos los laborales), el desarrollo sostenible y la lucha contra la corrupción.

8.8. Así pues, cualquier intento de convergencia con los socios comerciales debe incluir:

- 1) un examen de alto nivel sobre las actuales cadenas de valor globales (*global value chains*) y las cadenas de suministro mundiales (*global supply chains*);
- 2) las correspondientes medidas de promoción del comercio y los servicios con vistas a responder a las condiciones imperantes en el mundo de hoy en día, dominado por la fragmentación de la producción a través de la subcontratación (*outsourcing*), la producción externalizada en el extranjero (*offshoring*) y la creación de sucursales especializadas (*branching*);
- 3) las medidas para facilitar el comercio electrónico y la movilidad y, por supuesto, la ampliación efectiva de la cooperación institucional tanto en la fase de negociación como en las de evaluación y supervisión de la aplicación de los acuerdos.

9. Proceso negociador y contenido del nuevo acuerdo

9.1. El ámbito de aplicación del nuevo acuerdo podría ampliarse para incluir otros sectores como:

- a) **la agricultura** (con una estricta aplicación de las normas europeas y de la trazabilidad de los productos, así como tras la investigación del impacto que tendrá en los agricultores europeos la liberalización de las importaciones) considerando al mismo tiempo si mantener o introducir medidas proteccionistas más allá del período de adaptación, siempre y cuando sea indispensable para proteger a los productores europeos;
- b) **las inversiones**;
- c) **la regulación de la contratación pública**;
- d) **los servicios**;
- e) **ámbitos de mayor actualidad como el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente, el sector de la energía, así como también las materias primas y los productos sin transformar, etc.;**
- f) la protección de los derechos de propiedad intelectual y las patentes.

El acuerdo también debería incluir disposiciones vinculantes para la transposición inmediata y la incorporación de la legislación europea, así como una disposición especial para la resolución de los litigios que pudieran surgir en el transcurso de su aplicación mediante un mecanismo **que no requiera una decisión política para ponerse en marcha**, como sucede hasta ahora, lo que dificulta considerablemente toda resolución efectiva de los litigios de manera transparente.

9.2. También se considera sumamente importante que todo este esfuerzo quede articulado a través de la orientación comercial renovada de la UE, que aportará a la mesa de negociación, como requisitos no negociables, la democratización y la transparencia en el proceso decisorio, tanto a escala internacional como nacional, así como la mención del papel de los interlocutores sociales y de la sociedad civil en el debate público y en el proceso de negociación, con el fin de lograr una aplicación del acuerdo revisado más eficaz y centrada en las personas.

9.3. La actualización tendrá considerables repercusiones en la economía turca, algunas de las cuales probablemente ya pueden preverse:

- la liberalización de los sectores regulados recientemente generará ingresos y un aumento de la inversión extranjera directa,

- la liberalización bilateral de la contratación pública mediante la supresión de las restricciones impuestas a los extranjeros que deseen participar en licitaciones será beneficiosa para las empresas europeas, ya que representan el 7 % del PIB del país,
- surgirán nuevas oportunidades para las pequeñas y medianas empresas, lo que reforzará la renta media en Turquía, creará nuevos empleos e incrementará la productividad.

9.4. El proceso de finalización del acuerdo debería iniciarse con negociaciones que den comienzo inmediatamente y cuenten con la participación de los interlocutores sociales y las organizaciones de la sociedad civil, y que se lleven a cabo de forma transparente.

9.5. El CESE acoge con satisfacción la consulta pública y recomienda llevar a cabo estudios equivalentes sobre los indicadores sociales y de bienestar en otros ámbitos, como los derechos de los consumidores y los trabajadores.

9.6. El CESE considera que debería quedar claro desde el principio que este proceso forma parte del proceso más amplio de las negociaciones de adhesión y no se trata simplemente de una profundización monolítica de la cooperación comercial entre la UE y Turquía, y que el desarrollo satisfactorio de las conversaciones requiere la plena armonización de los aspectos acordados hasta este momento.

9.7. Además de los actuales problemas que deberán abordarse en el nuevo acuerdo, su ámbito de aplicación debe ampliarse con la inclusión de un capítulo específico sobre la protección del medio ambiente, el desarrollo sostenible y la seguridad y cooperación en el ámbito energético (fuentes renovables y convencionales).

9.8. El CESE considera que es esencial contar con un nuevo marco para la cooperación en materia de inversiones que establezca un nivel elevado de protección de los inversores y prevea al mismo tiempo un mecanismo imparcial de resolución de litigios, lo que reforzará la confianza de los mercados en la capacidad de la economía para resistir las turbulencias políticas en el futuro. Este marco debería tener en cuenta la preocupación por la protección de los inversores ⁽¹⁹⁾.

9.9. Es evidente que el nuevo acuerdo debe incluir disposiciones estrictas sobre las medidas discriminatorias o proteccionistas contra los productos extranjeros y los aranceles ocultos o adicionales, que la legislación comercial revisada de la UE prohíbe. Asimismo será preciso reforzar la legislación para combatir el blanqueo de capitales, la corrupción y la economía sumergida, así como el aumento de la cooperación institucional para luchar contra la delincuencia transfronteriza.

Bruselas, 14 de diciembre de 2016.

El Presidente
del Comité Económico y Social Europeo
Georges DASSIS

⁽¹⁹⁾ Algunas de estas preocupaciones se han resumido en el punto 8.8 del Dictamen del CESE «La posición del CESE sobre cuestiones clave específicas planteadas en el marco de la ATCI» (DO C 487, 28.12.2016, p. 30).